

Conozca el nuevo Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes

Elizabeth

NIMA NIMA (*)

1. Introducción

Mediante Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT, publicada el 01/04/2006, se aprobó un nuevo Régimen de Percepciones del IGV, el cual será de aplicación de manera permanente desde el mismo 1 de abril de 2006. Dicho régimen abarcará únicamente a la venta interna de una lista específica de productos, la cual se encuentra contenida en el Anexo 1 de la Resolución antes mencionada.

De esta forma, se deja sin efecto el régimen transitorio previsto por la Resolución de Superintendencia N° 189-2004/SUNAT⁽¹⁾, publicada el 22/08/2004.

En el presente informe describiremos las principales características del nuevo Régimen de Percepciones aprobado, su forma de aplicación, las operaciones excluidas, así como las obligaciones formales que surgen para aquellos sujetos que sean designados como agentes de percepción.

2. ¿Qué es el Régimen de Percepciones del IGV?

El Régimen de Percepciones constituye un sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas (IGV).

En efecto, según dicho régimen, los vendedores de ciertos bienes, designados por la Sunat como agentes de percepción, deben percibir un porcentaje adicional al precio total de venta pactado con su cliente

Resumen ejecutivo

Desde el 1 de enero de 2005 y hasta el 31 de marzo de 2006, rigió un régimen transitorio de percepciones del IGV, el cual era de aplicación solo a la venta interna de algunos bienes muebles. A partir del 1 de setiembre de 2006, entraría en vigencia un régimen permanente, el cual iba a ser de aplicación a toda venta de bienes muebles. No obstante ello, el 1 de abril de 2006, se aprobó un nuevo Régimen de Percepciones cuya vigencia se inició desde dicha fecha. Este nuevo Régimen tiene algunas particularidades que explicaremos en el siguiente Informe.

(comprador) en operaciones gravadas con el IGV, para luego abonarlo al Fisco.

Paralelamente, el cliente (comprador) que soporta la percepción, podrá deducir del IGV que determine la suma que le hubieran percibido en el mismo periodo, para lo cual deberá llevar un control de las percepciones que le hubiesen practicado.

Cabe precisar que este régimen no es de aplicación para operaciones de venta de bienes exoneradas o inafectas del IGV.

3. ¿Quiénes están obligados a efectuar las percepciones?

Los agentes de percepción designados como tales por la Sunat, son los únicos sujetos obligados a efectuar las percepciones del IGV.

La designación y exclusión de los agentes de percepción se efectuará mediante Resolución de Superintendencia de la Sunat

en la que señalará la fecha a partir de la cual operará la designación o exclusión, según corresponda. Adicionalmente, la designación o exclusión también podrán ser difundidas por cualquier medio que la Sunat considere conveniente, incluyendo Sunat Virtual.

La Sunat entregará al agente de percepción el "Certificado de agente de percepción", documento que tendrá validez en tanto no opere la exclusión del sujeto como agente de percepción.

Los sujetos designados como agentes de percepción efectuarán la percepción por los pagos que les realicen sus clientes respecto de las operaciones cuya obligación tributaria del IGV se origine a partir de la fecha en que deban operar como tales.

Asimismo, los sujetos excluidos como agentes de percepción dejarán de efectuar la percepción por los pagos que les realicen a partir de la fecha en que opere su exclusión.

4. ¿Qué bienes se encuentran sujetos al Régimen de Percepciones del IGV?

El régimen de percepciones del IGV se aplica sobre la venta de los bienes contenidos en la lista del Anexo N° 1 de la Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT, que son los siguientes:

	Referencia	Bienes comprendidos en el régimen
1	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	Bienes comprendidos en la subpartida nacional 1101.00.00.00
2	Agua, incluida el agua mineral, natural o artificial y demás bebidas no alcohólicas	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2201.10.00.11/2201.90.00.10 y 2201.90.00.90/2202.90.00.00
3	Cerveza de malta	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales 2203.00.00.00
4	Gas licuado de petróleo	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales 2711.11.00.00/ 2711.19.00.00
5	Dióxido de carbono	Bienes comprendidos en la subpartida nacional 2811.21.00.00
6	Poli (tereftalato de etileno) sin adición de dióxido de titanio, en formas primarias	Bienes comprendidos en la subpartida nacional 3907.60.00.10
7	Envases o preformas, de poli (tereftalato de etileno) (PET)	Solo envases o preformas, de poli(tereftalato de etileno), comprendidos en la subpartida nacional 3923.30.90.00
8	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	Bienes comprendidos en la subpartida nacional 3923.50.00.00
9	Bombonas, botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bicales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales 7010.10.00.00/7010.90.40.00
10	Tapones y tapas, cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales 8309.10.00.00 y 8309.90.00.00
11	Trigo y morcajo (tranquillón)	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales 1001.10.10.00/1001.90.30.00
12	Bienes vendidos a través de catálogos	Bienes que sean ofertados por catálogo y cuya adquisición se efectúe por consultores y/o promotores de ventas del agente de percepción
13	Pinturas, barnices y pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 3208.10.00.00/3210.00.90.00
14	Vidrios en placas, hojas o perfiles; colado o laminado, estirado o soplado, flotado, desbastado o pulido; incluso curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias; vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado; vidrieras aislantes de paredes múltiples y espejos de vidrio, incluidos los espejos retrovisores	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 7003.12.10.00/7009.92.00.00
15	Productos laminados planos; alambón; barras; perfiles; alambre; tiras; tubos; accesorios de tuberías; cables, trenzas, eslingas y artículos similares; de fundición, hierro o acero; y puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 7208.10.10.00/7217.90.00.00, 7219.11.00.00/7223.00.00.00, 7225.11.00.00/7229.90.00.00, 7301.20.00.00, 7303.00.00.00/7307.99.00.00 7312.10.10.00/7313.00.90.00 y 73.17.00.00.00.
16	Adoquines, encintados (bordillos), losas, placas, baldosas, losetas, cubos, dados y artículos similares	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 6801.00.00.00, 6802.10.00.00 y 6907.10.00.00/6908.90.00.00
17	Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámicas, para usos sanitarios	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 6910.10.00.00/6910.90.00.00
18	Jugos de hortalizas, frutas y otros frutos	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 2009.11.00.00/2009.90.00.00
19	Discos ópticos y estuches portadiscos	Solo los discos ópticos y estuches portadisco, comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 3923.10.00.00, 3923.21.00.00, 3923.29.00.90, 3923.90.00.00, 4819.50.00.00 y 8523.90.90.00

5. ¿En qué casos no se efectúa la percepción?

No se efectuará la percepción en las siguientes operaciones:

- a) En las que concurren los siguientes requisitos:
 - i) Se emita un comprobante de pago que otorgue derecho a crédito fiscal; y,
 - ii) El cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el "Listado de entidades que

podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV⁽²⁾.

- b) Cuando se realicen con clientes que tengan la condición de consumidores finales. Esta exclusión no será de aplicación respecto de los bienes señalados en los numerales 5 al 12 del cuadro anterior.
- c) De retiro de bienes considerado ventas.
- d) Realizadas a través de la Bolsa de Productos de Lima.
- e) En las cuales opere la detracción del IGV.

6. ¿En qué casos estamos ante un consumidor final?

Se considerará como consumidor final al sujeto que cumpla en forma concurrente con las siguientes condiciones:

- i. El cliente sea una persona natural; y,
- ii. El importe de los bienes adquiridos sea igual o inferior a S/. 700.00 por comprobante de pago.

Sobre el particular, el régimen actual ha establecido que no se aplicará la percepción, aun cuando el valor unitario del bien exceda los S/. 700.00, siempre que solo se adquiera una unidad de dicho bien. En consecuencia, si se tratara de la venta de más de una unidad, sí se aplicará la percepción, claro está, siempre que el valor total de la operación exceda los S/. 700.00. Cabe anotar que la percepción se aplicará siempre que el cliente (persona natural) adquiera los bienes directamente de los distribuidores o mayoristas, que son justamente los designados como agentes de percepción (ver cuadro N° 1).

El agente de percepción no considerará realizada una operación con un consumidor final, aun cuando se cumpla con los 2 requisitos antes señalados, en los siguientes casos:

- Se emita un comprobante de pago que permita sustentar crédito fiscal del IGV.
- Se trate de operaciones de venta originadas en la entrega de bienes en consignación.
- Los bienes sean entregados o puestos a disposición por el vendedor en algún establecimiento destinado a la realización de operaciones y/o actividades económicas generadoras de renta de tercera categoría del cliente y a través del cual se brinde atención al público, tales como bodegas, restaurantes, tiendas comerciales, boticas o farmacias, grifos y/o estaciones de servicio, entre otros.

7. ¿Cómo se calcula la percepción?

La percepción se calcula mediante la aplicación de los porcentajes siguientes al precio de venta.

- **0.5% :** Cuando por la operación se emita un comprobante de pago que permita ejercer el derecho al crédito fiscal y el cliente figure en el "Listado de clientes que podrán estar sujetos al porcentaje del 0.5% de percepción del IGV".
- **2% :** En todos los demás casos no incluidos en el supuesto anterior.

Tratándose de pagos parciales, el porcentaje de percepción se aplicará sobre el importe de cada pago.

Tratándose de operaciones en moneda extranjera, la conversión en moneda nacional se efectuará al tipo de cambio promedio ponderado venta, publicado por la SBS en la fecha en que se realice el cobro. En los días en que no se publique los tipos de cambio se utilizará el último publicado.

8. ¿En qué momento se efectúa la percepción?

La percepción debe realizarse en el momento en que se realice el cobro total o parcial del precio de venta, con prescindencia de la fecha en que se realizó la operación gravada con el impuesto. Para dicho efecto, será necesario que a la fecha de cobro, el agente de percepción mantenga la condición de tal.

9. ¿Qué obligaciones tiene el agente de percepción?

Además de realizar la percepción respectiva, el agente de percepción deberá:

a) Declarar y pagar el monto total de las percepciones practicadas en el periodo

Para tal efecto, se utilizará el PDT - Percepciones a las ventas internas, Formulario Virtual N° 697 - versión 1.4., el cual deberá ser presentado respecto de los periodos por los cuales se mantenga la calidad de agente de percepción aun cuando no se hubieran practicado percepciones en alguno de ellos.

La declaración y el pago se realizarán de acuerdo con el cronograma aprobado por la Sunat para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

El agente de percepción no podrá compensar los créditos tributarios que tenga a su favor contra los pagos que tenga que efectuar por las percepciones realizadas.

b) Entregar a su cliente un "Comprobante de Percepción - Venta Interna" al momento de efectuar la percepción

Respecto a los comprobantes de percepción, cabe anotar lo siguiente:

- i) En todos los casos en que se haya aplicado más de un porcentaje de percepción respecto a un mismo cliente, el agente de percepción deberá emitir un Comprobante de Percepción por cada porcentaje aplicado.
- ii) Los sujetos excluidos como agentes de percepción deberán solicitar la baja de los Comprobantes de Percepción y/o la cancelación de la autorización de impresión de ser el caso, a más tardar al quinto (5) día hábil siguiente a la fecha en que opere su exclusión como tales.
- iii) En los casos en que exista acuerdo entre el cliente y el agente de percepción, este último podrá emitir un solo "Comprobante de Percepción - Venta Interna" por cliente respecto del conjunto de percepciones efectuadas a lo largo de un periodo determinado, siempre que su emisión y entrega se efectúe dentro del mismo mes en que se realizaron las percepciones. En estos casos se deberá consignar en el "Comprobante de Percepción - Venta Interna" la fecha en que se efectuó cada percepción.
- iv) Cuando la cancelación del íntegro del precio de venta y del monto de la percepción respectiva se efectúe hasta la oportunidad de la entrega del comprobante de pago correspondiente, el agente de percepción podrá consignar en el mismo comprobante de pago la siguiente información no necesariamente impresa, a fin que este acredite la percepción, en cuyo caso no será obligatoria la emisión del Comprobante de Percepción:

- La frase: "Comprobante de Percepción - Venta Interna".
- Apellidos y nombres, denominación o razón social del cliente.
- Tipo y número de documento del cliente, en aquellos comprobantes de pago en los cuales no se hubiera consignado dicha información.

Cuadro N° 1: Excepciones en la aplicación de criterio de consumidor final

Para el caso de la venta de:	Se considerara consumidor final:
Gas licuado de petróleo	<ul style="list-style-type: none">- Cuando se adquiera hasta por dos (2) unidades de cilindros por comprobante de pago, si la comercialización se realiza en cilindros.- Cuando se adquiera por un importe igual o inferior a S/. 1,500 nuevos soles por comprobante de pago, si la comercialización se realiza a granel.
<ul style="list-style-type: none">- Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)- Agua, incluida el agua mineral, natural o artificial y demás bebidas no alcohólicas- Cerveza de malta- Jugos de hortalizas, frutas y otros frutos.- Discos ópticos y estuches porta discos.	Quando se adquieran bienes por un importe igual o inferior a S/. 100.00 nuevos soles por comprobante de pago.
<ul style="list-style-type: none">- Para los bienes descritos en los numerales 5 al 12 del Cuadro del punto 4 anterior (entre los que se encuentran los bienes vendidos a través de catálogos, las botellas y envases de vidrio, tapas, trigo y morcajo, etc.)	No es de aplicación la exclusión de consumidor final, con lo cual sobre las operaciones de venta realizadas respecto de estos bienes siempre se aplicará la percepción, salvo que: <ul style="list-style-type: none">- Se emita un comprobante de pago que otorgue derecho a crédito fiscal.- El cliente tenga la condición de agente de retención o figure en el listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV.

- Monto total cobrado en moneda nacional, incluida la percepción.
- Importe de la percepción en moneda nacional.

3. Las características del "Comprobante de Percepción - Venta Interna", en lo que corresponda, serán las señaladas en los numerales 1 y 4 del artículo 9 del Reglamento de Comprobantes de Pago.

Requisitos mínimos del Comprobante de Percepción - Venta interna

1. Información impresa:

- Datos de identificación del agente de percepción (apellidos y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal, número de RUC).
- Denominación del documento: "Comprobante de Percepción - Venta Interna".
- Numeración: Serie y número correlativo.
- Datos de la imprenta o empresa gráfica que efectuó la impresión (apellidos y nombres, denominación o razón social, número de RUC, fecha de impresión)
- Número de autorización de impresión otorgado por la Sunat, el cual será consignado junto con los datos de la imprenta o empresa gráfica.
- Destino del original y copias (en el original: "Cliente", en la copia: "Emisor- Agente de Percepción"). La copia permanecerá en poder del agente de percepción, el cual deberá mantenerla en un archivo clasificado por cliente y ordenado cronológicamente.

2. Información no necesariamente impresa:

- Apellidos y nombres, denominación o razón social del cliente.
- Tipo y número de documento del cliente.
- Fecha de emisión del "Comprobante de Percepción - Venta Interna".
- Identificación de los comprobantes de pago o notas de débito que dieron origen a la percepción (tipo(s) de documento(s), numeración: Serie y número correlativo, fecha de emisión).
- Monto total cobrado en moneda nacional, incluida la percepción, por cada uno de los comprobantes de pago o notas de débito que dieron origen a la percepción.
- Importe de la percepción en moneda nacional por cada uno de los comprobantes de pago o notas de débito que dieron origen a la percepción.
- Importe total de los montos percibidos, el cual resultará de la suma de todos los montos percibidos por cada uno de los comprobantes de pago o notas de débito incluidos en el "Comprobante de Percepción - Venta Interna".

c) Abrir en su contabilidad una cuenta denominada "IGV - Percepciones por pagar"

En dicha cuenta se controlará mensualmente las percepciones efectuadas a los clientes y se contabilizarán los pagos efectuados a la Sunat.

d) Llevar un Registro del Régimen de Percepciones

En dicho Registro se controlará los débitos y créditos con respecto a la cuenta por cobrar por cada cliente.

El agente de percepción que utilice sistemas mecanizados o computarizados de contabilidad podrá llevar dicho registro anotando el total de las transacciones mensuales realizadas con cada cliente en forma consolidada, siempre que en el sistema de enlace se mantenga la información requerida y se pueda efectuar la verificación individual de cada transacción.

El "Registro del Régimen de Percepciones" no podrá tener un atraso mayor a 10 días hábiles, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se emita el documento que sustenta las transacciones realizadas con los clientes, no siendo obligatoria la anotación de las operaciones al contado en el Registro del Régimen de Percepciones.

Información mínima del Registro (en cuentas separadas)

- Fecha de la transacción.
- Denominación y número del documento sustentatorio.
- Tipo de transacción realizada, tales como: ventas, ajustes a la operación, cobros, compensaciones, canje de facturas por letras de cambio, entre otras.
- Importe de la transacción, anotado en la columna del debe o del haber, según corresponda a la naturaleza de la transacción.
- Saldo resultante de la cuenta por cobrar por cada cliente.

10. ¿Cómo se pueden imprimir los comprobantes de percepción?

• Opción mediante imprenta

La impresión de los "Comprobantes de Percepción - Venta Interna" se realizará previa autorización, utilizando el Formulario N° 816 - "Autorización de Impresión a través de Sunat Operaciones en Línea".

• Opción mediante el sistema computarizado

Los agentes de percepción podrán realizar la impresión de sus "Comprobantes de Percepción - Venta Interna", previa solicitud de autorización a la Sunat a través del Formulario N° 806, sin necesidad de utilizar una imprenta, mediante sistema computarizado, respecto de la serie asignada al punto de emisión y el rango de comprobantes a imprimir.

En tales casos, y siempre que exista acuerdo con el cliente, el agente de percepción podrá entregar al cliente la copia que le corresponde del "Comprobante de Percepción - Venta Interna" generado mediante sistema computarizado, a través de la Internet o el correo electrónico, previa comunicación a la Sunat mediante escrito simple firmado por el contribuyente o su representante legal acreditado en el RUC, el cual deberá ser presentado en la mesa de partes de la intendencia u oficina zonal de su jurisdicción.

Estos comprobantes deberán cumplir con los requisitos previamente señalados con excepción de los datos de la imprenta.

Solo existirá obligación de imprimir y entregar el comprobante generado mediante sistema computarizado cuando el cliente lo solicite, siempre que:

- Por la operación sujeta a percepción se emita comprobante de pago que no permita sustentar crédito fiscal; y,
- El agente de percepción utilice sistemas mecanizados o computarizados de contabilidad y en el sistema de enlace se mantenga la información requerida y se pueda efectuar la verificación individual de cada comprobante.

11. ¿Se pueden emitir comprobantes de pago por operaciones sujetas a la percepción que incluyan otras operaciones?

En los comprobantes de pago sí se podrán incluir operaciones no sujetas al régimen de percepciones siempre que en dichos comprobantes se pueda identificar el precio de venta de los bienes sujetos a la percepción y de aquellos no sujetos a esta.

En tales casos, se deberá consignar en el mencionado comprobante de pago, como información no necesariamente impresa, la frase: "Operación sujeta a percepción del IGV".

En los casos en que se efectúen pagos parciales, se atribuirá el monto pagado, de manera proporcional, a las operaciones sujetas y no sujetas a la percepción.

Tratándose de operaciones en las que se emita boleta de venta, se consignarán como información no necesariamente impresa, los siguientes datos de identificación del

cliente aun cuando el importe de la operación no supere media (1/2) UIT:

- a) Apellidos y nombres.
- b) Dirección.
- c) Tipo y número de documento de identidad.

12. ¿Qué obligación tiene el sujeto excluido como agente de percepción?

Los sujetos excluidos como agentes de percepción deberán solicitar la baja de los "Comprobantes de Percepción - Venta Interna" y/o la cancelación de la autorización de impresión de ser el caso, a más tardar al quinto día hábil siguiente a la fecha en que opere su exclusión como tales.

13. ¿Cómo utilizará el cliente la percepción efectuada?

El cliente podrá deducir del IGV a pagar las percepciones practicadas por sus agentes de percepción hasta el último día del periodo al que corresponda la declaración. Para ello, deberá efectuar su declaración y pago mensual del IGV utilizando el PDT - IGV Renta mensual, Formulario Virtual 621, donde consignará las percepciones practicadas por sus agentes de percepción.

Si no existieran operaciones gravadas o si estas resultaran insuficientes para absorber las percepciones que le hubieran practicado, el exceso se arrastrará a los periodos siguientes hasta agotarlo, no pudiendo ser materia de compensación con otra deuda tributaria.

14. ¿Se puede solicitar la devolución de las percepciones?

El cliente solo podrá solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas que consten en la declaración del IGV. Para ello será necesario que se hubiera mantenido un monto no aplicado por dicho concepto en un plazo no menor de 3 periodos consecutivos.

Tratándose de clientes cuyas operaciones exoneradas del IGV y/o exportaciones facturadas superen el 50% del total de sus operaciones declaradas correspondientes al último periodo vencido a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, podrán solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas que consten en dicha declaración, no siendo necesario que hayan mantenido montos no aplicados por el plazo señalado en el párrafo anterior.

En el caso de que se hubieran efectuado percepciones por operaciones no comprendidas en el régimen, se podrá también solicitar su devolución siempre que el monto percibido haya sido incluido en la declaración del cliente y el agente de percepción hubiera efectuado el pago de este.

Las solicitudes serán presentadas utilizando el Formulario N° 4949 - "Solicitud de devolución", en las dependencias o centros de servicio al contribuyente de la Sunat.

En dicha solicitud se deberá consignar como periodo tributario, el último vencido a la fecha de presentación de la solicitud y en cuya declaración conste el saldo acumulado de percepciones no aplicadas a ese periodo, ello sin perjuicio que el monto cuya devolución se solicita sea menor a dicho saldo.

15. ¿Qué obligaciones tiene el cliente?

El cliente deberá abrir una subcuenta denominada "IGV Percepciones por aplicar" dentro de la cuenta "IGV". En la mencionada

subcuenta se controlarán las percepciones que le hubieran efectuado los agentes de percepción, así como las aplicaciones de dichas percepciones al IGV por pagar o las devoluciones por tal concepto efectuadas por la Sunat, de ser el caso.

Aplicación práctica del Régimen de Percepciones aplicable a la venta de bienes

CONSULTA

1

Operación realizada con un consumidor final

Una empresa que comercializa al por mayor material de construcción, vende cuatro (4) rollos de alambre a una persona natural por un importe de S/. 800. Por dicha venta, la empresa emite una boleta de venta, por lo que nos consulta si por dicha operación debe efectuar la percepción y de ser así cuál sería el monto que debe percibir.

Respuesta:

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT, no se efectuará la percepción cuando se realicen operaciones con clientes que tengan la condición de consumidores finales.

Al respecto, el numeral 7.1. del artículo 7 de la citada Resolución, establece que se considera consumidor final cuando el cliente sea una persona natural y el importe de los bienes adquiridos sea igual o inferior a S/. 700.00. Dicho importe no se tomará en cuenta cuando el valor unitario del bien sea igual o mayor al referido importe, siempre que no se trate de la venta de más de una unidad de dicho bien.

Según los dispositivos antes descritos, la empresa sí se encuentra obligada a efectuar la percepción sobre el importe de la venta realizada, pues, aun cuando esta se hubiera realizado con una persona natural, dicho importe excede del monto de S/. 700.00, por lo que no calificaría como consumidor final.

En tal caso, el porcentaje que se deberá aplicar sobre el importe total de la operación (S/. 800.00) será del 2%.

CONSULTA

2

Operación realizada con un consumidor final

Una empresa que comercializa al por mayor productos sanitarios, vende un (1) inodoro a una persona natural por un importe de S/. 750. Por dicha venta, la empresa emite una boleta de venta, por lo que nos consulta si por dicha operación debe efectuar la percepción y de ser así cuál sería el monto que debe percibir.

Respuesta:

Según lo expuesto en el caso anterior, no se efectuará la percepción cuando se realicen operaciones con clientes que tengan la condición de consumidores finales, esto es, cuando el cliente sea una persona natural y el importe de los bienes adquiridos sea igual o inferior a S/. 700.00. Dicho importe no se tomará en cuenta cuando el valor unitario del bien sea igual o mayor al referido

importe, siempre que no se trate de la venta de más de una unidad de dicho bien.

En consecuencia, tenemos que en el caso planteado, la empresa no debe efectuar percepción alguna, pues, aun cuando el importe de la operación excede del monto de S/. 700.00, solo se ha vendido una unidad del producto.

CONSULTA

3

Ventas realizadas a consultoras de belleza

Una consultora de belleza nos pregunta si las ventas de los productos que efectúa a sus clientes a través de catálogos están sujetas a la percepción del IGV, aun cuando el importe comprado por ellos no excede en promedio de los S/. 300.00.

Respuesta:

El numeral 2 del artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT, establece como operaciones exceptuadas de la percepción a aquellas realizadas con clientes que tengan la condición de consumidores finales, esto es, cuando el cliente sea una persona natural y el importe de los bienes adquiridos sea igual o inferior a S/. 700.00. No obstante, dicho numeral establece también que tal excepción no es de aplicación para los bienes contenidos en los numerales 5 al 12 del Anexo 1 de la Resolución en mención, entre los que se encuentran los bienes vendidos a través de catálogos.

No obstante, debemos tener en cuenta que la percepción del IGV únicamente se aplicaría cuando sean las consultoras quienes compren directamente los productos de belleza a las empresas que las producen o comercializan, que hayan sido designadas como agentes de percepción, y no cuando dichas compras sean realizadas por los clientes de las consultoras.

En consecuencia, tenemos que en el caso planteado, las ventas realizadas por las consultoras no estarán sujetas a la percepción del IGV, estando más bien sujetas a dicha percepción las compras realizadas por las consultoras a las empresa que comercializan productos de belleza, aun cuando el importe de estas no exceda del monto de S/. 700.00.

CONSULTA

4

Aplicación de la percepción cuando se celebra una transferencia de créditos

Una empresa va a efectuar la venta al crédito de bienes que se encuentran sujetos al régimen de percepciones, pactándose en dicha operación la emisión de una letra de cambio para garantizar el pago de la deuda. Asimismo, se sabe que el mencionado título valor será objeto de descuento bancario y que su importe asciende a S/. 11,900 (incluyendo IGV). Nos consulta cuál será el

tratamiento tributario y contable que deberá aplicarse respecto de dicha operación.

Solución:

De acuerdo con el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT, el agente de percepción efectuará la percepción del IGV al momento en que realice el cobro total o parcial del importe de la operación.

Al respecto, el inciso i) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT establece como momento en que se realiza el cobro:

- Al momento en que se efectúa la retribución parcial o total al agente de percepción; o,
- Al momento en que se reciba o tenga a disposición los bienes, cuando el cobro se realiza en especie; o,
- Al momento en que se realice la compensación, cuando se convenga la compensación de acreencias; o,
- En la fecha de celebración del contrato respectivo, cuando se celebre una transferencia o cesión de créditos.

Por lo anterior, tenemos que en el caso planteado, al efectuarse una adquisición de bienes en la cual se utilice un título valor (letra de cambio) y este se envíe posteriormente a una institución financiera (por ejemplo, mediante una operación de descuento), se deberá considerar efectuado el cobro en la fecha de celebración del contrato de cesión de créditos, vale decir, en el instante en que el acreedor del título conviene en ceder sus derechos de crédito a favor del banco, por lo que es en dicho momento que deberá efectuarse la percepción correspondiente.

Siendo así tenemos:

• Determinación de la percepción:

- Monto de la operación + IGV : S/. 11,900
- Monto de la percepción (2%) : S/. 238
- Total : S/. 12,138

Comprobante de percepción
para ser entregado al cliente S/. 238

----- X-----		
60 Compras	10,000	
601 Mercaderías		
40 Tributos por pagar	1,900	
40.111 IGV		
42 Proveedores	11,900	
421 Facturas por pagar		
x/x Por la provisión de las compras según Fact. N° xxx.		
----- X-----		
42 Proveedores	11,900	
421 Facturas por pagar		
42 Proveedores	11,900	
422 Letras por pagar		
x/x Por el canje de las facturas por letras.		
----- X-----		
40 Tributos por pagar	1,900	
40116 IGV Percibido		

10 Caja y bancos

104 Cuentas corrientes

1,900

x/x Por el pago de la percepción al momento de celebrarse el contrato de cesión de crédito con el banco.

----- X-----

CONSULTA

5

Pago parcial de un comprobante de pago que contiene operaciones sujetas y no sujetas a la percepción.

Una empresa comercializadora de material de construcción efectúa la venta de 50 sacos de cemento por un importe de S/.1,800 (incluyendo IGV) así como de 30 kilos de clavos por un importe de S/. 900 (incluyendo IGV), por lo que emite una factura por el importe total, esto es, S/. 2,700. En el mes de abril de 2006, se efectúa la cancelación del 50% del monto total de la operación, esto es S/. 1,350, por lo que realiza las siguientes consultas:

- 1) Si es correcto que se haya emitido una sola factura, teniendo en cuenta que el cemento no se encuentra sujeto a la percepción del IGV.
- 2) Sobre qué importe debe efectuar la percepción del 2%, teniendo en cuenta que se ha efectuado un pago parcial.

Respuesta:

Respecto a la primera consulta, de acuerdo con lo establecido por el artículo 11 de la Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT, sí se podrán incluir en los comprobantes de pago operaciones no sujetas al régimen de percepciones siempre que en dichos comprobantes se pueda identificar el precio de venta de los bienes sujetos a la percepción y de aquellos no sujetos a esta. En este caso, se deberá consignar en el mencionado comprobante de pago, como información no necesariamente impresa, la frase: "Operación sujeta a percepción del IGV".

En ese sentido, sí es correcto que la empresa haya emitido una sola factura incluyendo la venta tanto de los sacos de cemento (bien no sujeto a la percepción) como de los clavos (bien sujeto a la percepción).

Respecto a la segunda consulta, en aplicación del artículo 11 antes mencionado, en los casos en que se efectúen pagos parciales, se debe atribuir el monto pagado, de manera proporcional, a las operaciones sujetas y no sujetas a la percepción.

En consecuencia, siendo que la operación sujeta a la percepción (S/. 900.00) equivale al 33.33% del importe total de la factura (S/. 2,700), se tiene que deberá calcularse el 33.33% del importe pagado (S/. 1,350) a efectos de determinarse el importe a percibir.

En ese sentido, tenemos que el 2% se deberá aplicar sobre la base de S/. 449.95 (33.33% de S/. 1,350). En consecuencia, el importe de la percepción ascenderá a S/. 9.00

Operaciones realizadas con agentes de retención

Con fecha 20 de abril de 2006, la empresa BACKUSA S.A. (designada como agente de percepción) vende 100 cajas de cerveza a la empresa San Miguel S.A., emitiendo por dicha operación una factura por el importe de S/. 4,000 (incluido el IGV). Nos consulta si debe efectuar la percepción del 2% del IGV teniendo en cuenta que la empresa San Miguel S.A. ha sido nombrada agente de retención.

Respuesta:

El numeral 1 del artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT establece como una de las operaciones excluidas de la percepción, aquellas que cumplan de forma concurrente con los siguientes requisitos:

- Se emita un comprobante de pago que otorgue derecho a crédito fiscal (tales como las facturas); y,
- El cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV".

En el presente caso, se ha cumplido con el primer y tercer requisito, pues se ha emitido una factura y el cliente (empresa San Miguel S.A.) tiene la calidad de agente de retención; por lo que, la venta de cerveza realizada está excluida de la percepción.

CONSULTA

7

Aplicación de una percepción en contribuyentes del Nuevo RUS

Un contribuyente del régimen del Nuevo RUS viene pagando por el ejercicio 2006 una cuota mensual de S/. 140 en virtud de sus ingresos cuatrimestrales que corresponden a la categoría 13. En abril de 2006 adquiere mercaderías por el importe de S/. 7,600 (sin IGV) encontrándose sujeto al régimen de percepción.

Nos consulta acerca del procedimiento para aplicar la percepción cancelada teniendo en cuenta que el contribuyente desea realizar la compensación.

Solución:

La Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N° 937 (14/11/2003) modificado por el artículo 6 de la Ley N° 28659 (29/12/2005) precisa que "los sujetos del Nuevo RUS a quienes se les hubiera efectuado percepciones por concepto del IGV podrán compensarlo contra sus cuotas mensuales del Nuevo RUS o solicitar la devolución del monto percibido.

Datos:

- Periodo : Abril 2006
- Categoría : Trece (13)
- Cuota mensual : S/. 140
- Fecha vencimiento : 16/05/2006
- Valor compra : S/. 7,600

- Más: IGV 19% : S/. 1,444
- Monto de la percepción : S/. 181
(2% X S/. 9,044)

• Compensación de la percepción en el pago mensual de abril de 2006

A efectos de solicitar la compensación de la percepción el numeral 1 de la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N° 937 indica el siguiente procedimiento:

- Se deduce de la cuota mensual, las percepciones practicadas hasta el último día del mes precedente al de la presentación de la declaración y pago mensual.
 - Se realiza hasta por el monto de la cuota mensual a pagar según su categoría más los intereses moratorios (de ser el caso). Si la percepción es mayor a la cuota mensual y los intereses, se podrá arrastrar el saldo no compensado, sin intereses, y aplicarlo contra las cuotas mensuales del Nuevo RUS de los meses siguientes, hasta agotarlo, o solicitar su devolución.
- | | |
|----------------------|------------|
| - Total a pagar | : S/. 140 |
| - Aplicar percepción | : (181) |
| Saldo mes siguiente | : S/. (41) |
| | = = |

Los S/. 41 podrán ser aplicados contra la cuota del mes siguiente.

- Cabe anotar que el contribuyente deberá presentar la declaración mensual del Nuevo RUS aun cuando la totalidad de la cuota mensual y los intereses moratorios que resulten aplicables hayan sido cubiertos por las percepciones que se les hubiere practicado, utilizando la "Guía pago fácil Nuevo Régimen Único Simplificado".

CONSULTA

8

Aplicación de las percepciones del IGV en operaciones realizadas por personas naturales que no realizan actividades comerciales

El Sr. Gonzáles se encuentra haciendo reparaciones en su inmueble, por lo que adquiere de una empresa comercializadora de productos sanitarios, designada como agente de percepción, los siguientes productos: dos (2) fregaderos, cuatro (4) urinarios de cerámica, dos (2) bañeras, diez (10) galones de pintura. El importe total de la compra ascendió a S/.6,500. Por dicha venta, la empresa emite una boleta de venta a la que se le aplica la percepción del 2%.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Sr. Gonzáles nos consulta si procedía que se le efectuara alguna percepción, y de ser así, cuál es el procedimiento que debe seguir para recuperar el importe percibido (S/. 130.00)

Respuesta:

Según lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 6 de la Resolución de

Superintendencia N° 058-2006/SUNAT, no se efectuará la percepción cuando se realicen operaciones con clientes que tengan la condición de consumidores finales.

Al respecto, el numeral 7.1. del artículo 7 de la citada Resolución, establece que se considera consumidor final cuando el cliente sea una persona natural y el importe de los bienes adquiridos sea igual o inferior a S/. 700.00. Dicho importe no se tomará en cuenta cuando el valor unitario del bien sea igual o mayor al referido importe, siempre que no se trate de la venta de más de una unidad de dicho bien.

Según los dispositivos antes descritos, sí procedía que se efectuara la percepción sobre el importe de la venta realizada, pues, aun cuando esta se hubiera realizado con una persona natural, dicho importe excede del monto de S/. 700.00, por lo que no calificaría como consumidor final.

Teniendo en cuenta que el Sr. Gonzáles no realiza actividad empresarial y por lo tanto no es contribuyente del IGV, toda vez que solo adquirió los productos antes descritos para la reparación de su inmueble, no podría aplicar la percepción del IGV sufrida, con lo cual, solo quedaría solicitar la devolución del importe percibido.

Para ello, consideramos que el Sr. Gonzáles no deberá esperar el plazo de tres (3) meses al que se refiere la Resolución antes mencionada, pudiendo solicitar la devolución de manera inmediata, utilizando el formulario 4949 "Solicitud de Devolución".

Para solicitar la referida devolución, será necesario que el Sr. Gonzáles se inscriba en el RUC, pues así lo establece el inciso b) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 943, publicada el 20/12/2003, según el cual:

"Deben inscribirse en el RUC a cargo de la Sunat, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

- Que sin tener la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la Sunat, tengan derecho a la devolución de impuestos a cargo de esta entidad, en virtud de lo señalado por una ley o norma con rango de ley. Esta obligación debe ser cumplida para proceder a la tramitación de la solicitud de devolución respectiva.

(...)"

(*) Abogada egresada de la Pontificia Universidad Católica del Perú, especialista en tributación y analista tributaria en banca y finanzas.

(1) Mediante el artículo 18 de la Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT se deroga la Resolución de Superintendencia N° 189-2004/SUNAT que aprobó el Régimen Transitorio de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes.

(2) La condición de los clientes y su incorporación en el listado antes mencionado se verificará al momento en que se realiza el cobro.